



ACUERDO Nro. 025/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, con oficio Nro. GEREN 05-04-2022, de 05 de abril de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil mediante registro de documento Nro. DGAC-DSGE-2022-2658-E, la compañía ENDECOTS S.A. presentó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Chárter", de carga exclusiva, en los siguientes términos:

Puntos de Operación

- En todo el territorio continental ecuatoriano.

Tipo y clase de aeronaves que se pretende utilizar:

- BOEING 737 / FREIGHTER / SERIES
- BOEING 757-200 / FREIGHTER / SERIES
- BOEING 767-200/300 / FREIGHTER / SERIES
- BOEING 747 / FREIGHTER / SERIES

Las aeronaves propuestas serán operadas bajo contratos de arrendamiento "*dry lease*" / "*wet lease*".

El centro principal de operaciones y mantenimiento estará situado en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, con sub base en la ciudad de Guayaquil;

QUE, a través del Extracto de 12 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía ENDECOTS S.A.;

QUE, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, y en el Art. 1 de la Resolución No. 005/2022 de 01 de julio de 2022, quedan suspendidas desde el 01 de julio de 2022 hasta el 01 de enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil, en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0104-M de 14 de abril de 2022, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del Extracto, en la página web institucional;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0149-M de 19 de abril de 2022, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto de la solicitud de la compañía ENDECOTS S.A. se encuentra publicado en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil, sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2022;



ACUERDO Nro. 025/2022 "ENDECOTS S.A."
OTORGAMIENTO PERMISO DE OPERACIÓN



QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0108-M de 19 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe legal y técnico-económico, respecto a la solicitud de la compañía ENDECOTS S.A.;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0108-O de 20 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la Gerente General de la compañía ENDECOTS S.A. el estado del trámite;

QUE, de conformidad a lo establecido en el primer inciso del Art. 46 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil al no recibir oposición alguna al pedido de la compañía ENDECOTS S.A. continuó con el trámite respectivo para el otorgamiento del permiso de operación;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0216-M de 11 de mayo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios de Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal respecto de la solicitud de la compañía ENDECOTS S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0780-M de 24 de mayo de 2022, el Director de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, requirió al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil se corra traslado y se solicite a la compañía ENDECOTS S.A. presentar el análisis de pista y establezca la base principal de mantenimiento para prestar el servicio requerido, lo cual fue atendido a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0129-O de 30 de mayo de 2022;

QUE, con oficio Nro. GEREN 00.16-06-2022 de 06 de mayo [sic] de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil mediante registro de documento Nro. DGAC-DSGE-2022-4414-E de 02 de junio de 2022, la Abogada Patrocinadora de la compañía ENDECOTS S.A. dio atención a lo requerido en el oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0129-O de 30 de mayo de 2022;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0152-M de 06 de junio de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil corrió traslado al Director de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil con la respuesta de la compañía ENDECOTS S.A. y solicitó que se emita el informe técnico respectivo;

QUE, con oficio Nro. GEREN 00.17-06-2022 de 07 de mayo [sic] de 2022, la Abogada Patrocinadora de la compañía ENDECOTS S.A. realizó un alcance al oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0129-O de 30 de mayo y manifiesta que la base principal de mantenimiento de operación será en el Aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, información que fue remitida a la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0156-M de 08 de junio de 2022;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0901-M de 09 de junio de 2022, el Director de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe técnico – económico, en el que señala que la compañía ENDECOTS S.A.



ACUERDO Nro. 025/2022 "ENDECOTS S.A."
OTORGAMIENTO PERMISO DE OPERACIÓN



para operar las aeronaves bajo la modalidad “wet lease” deberá observar lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 103/2006 de 11 de octubre de 2006 y 012/2015 de 08 de mayo de 2015;

QUE, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico-económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2022-029-I de 15 de junio de 2022, en el cual, luego del análisis pertinente, se recomienda atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía ENDECOTS S.A.;

QUE, el informe unificado mencionado en el considerando anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 6 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 007/2022 realizada el día jueves 14 de julio de 2022, y luego del análisis respectivo; considerando la Disposición General Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial que establece: (...) *La operación con aeronaves arrendadas para el transporte doméstico únicamente podrá realizarse bajo la modalidad Dry Lease*”, el Organismo resolvió por unanimidad: 1) Otorgar a la compañía ENDECOTS S.A. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de carga exclusiva, con la observación de que la modalidad de utilización de las aeronaves solo podrá ser “Dry Lease”; y, 2) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía;

QUE, el literal c), del artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las Resoluciones y Acuerdos serán autorizados y legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo;

QUE, la solicitud de la compañía ENDECOTS S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **ENDECOTS S.A.** a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de carga exclusiva, para operar en todo el territorio continental ecuatoriano.



**ACUERDO Nro. 025/2022 “ENDECOTS S.A.”
OTORGAMIENTO PERMISO DE OPERACIÓN**



SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- BOEING 737 / FREIGHTER / SERIES
- BOEING 757-200 / FREIGHTER / SERIES
- BOEING 767-200/300 / FREIGHTER / SERIES
- BOEING 747 / FREIGHTER / SERIES

La modalidad de utilización de las aeronaves es bajo contrato de arrendamiento “dry lease”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, de la ciudad de Quito.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra en la ciudad de Guayaquil, Av. De las Américas, Hangar 9, junto a la terminal de avionetas.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de carga exclusiva, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 284/2013 de 04 de septiembre del 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea” se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en





el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operaciones del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo de vigencia del permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula octava del artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:



ACUERDO Nro. 025/2022 “ENDECOTS S.A.”
OTORGAMIENTO PERMISO DE OPERACIÓN

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto
Código Postal: 170402 / Quito – Ecuador
Teléfono: 593-2 294-7400 / www.aviacioncivil.gob.ec



- a) De comprobarse que la línea aérea no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas contenidas en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la Autoridad Aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación del Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares".*

ARTICULO 6.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTICULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Servicios Aéreos (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTICULO 8.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 121, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.





ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” para la operación de los vuelos no regulares, domésticos, “chárter”, de carga, autorizados en el presente Acuerdo, deberá pagar el valor correspondiente a este tipo de vuelos, conforme a la Resolución que aprueba las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que esté vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, el 25 de julio de 2022

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV /MQP
19/JULIO/2022

En Quito, el 25 de julio de 2022, NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo Nro. 025/2022 a la compañía **ENDECOTS S.A.** a los correos electrónicos cargoprojectmanager@endecots.com y/o amora@smartlaw.com.ec señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



**ACUERDO Nro. 025/2022 “ENDECOTS S.A.”
OTORGAMIENTO PERMISO DE OPERACIÓN**

Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto
Código Postal: 170402 / Quito – Ecuador
Teléfono: 593-2 294-7400 / www.aviacioncivil.gob.ec